

 <b>CONSEJO UNIVERSITARIO USGP</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE  
PORTOVIEJO**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos...”*.

**Que** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”*.

**Que**, el Art. 18 de la LOES, determina que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ...b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley...e) La libertad para gestionar sus procesos internos...”*.

**Que**, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: *“Principio del Cogobierno. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”*.

**Que**, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: *“Garantía de organizaciones gremiales: Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática”*.

**Que**, el artículo 4 del Estatuto de la USGP, manifiesta: *“La Universidad San Gregorio de Portoviejo, es una comunidad académica particular, con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República”*;



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

Que, el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo dice: *“Los miembros de los organismos pluripersonales y los representantes a cogobierno universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberán ser elegidos mediante votación, universal, directa, secreta y obligatoria, salvo el caso del rector/a y vicerrector/a académico/a que serán elegidos por el Consejo Universitario de conformidad la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”.*

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, expresa: *“El Tribunal Electoral de la Universidad San Gregorio de Portoviejo es el organismo encargado de organizar, dirigir y vigilar todo proceso eleccionario en el que se elijan profesores, representantes estudiantiles, graduados y laborales ante los organismos de cogobierno; además, organizará y dirigirá los procesos de referéndum que se desarrollaren al interior de la comunidad universitaria”.*

Que, el Estatuto de la USGP en el Art. 39 expresa: *“La Universidad San Gregorio de Portoviejo se sustenta en el principio de cogobierno, que consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad educativa: profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, acorde a los principios Constitucionales y determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento”.*

Que, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fua analizado y aprobado por el Consejo Universitario de la institución, en sesiones ordinarias del 22 de julio de 2010; sesión ordinaria del 08 de marzo de 2013; reformado en sesiones ordinarias del lunes 24 de agosto de 2015; sesiones ordinarias del 7 15 y 22 de septiembre de 2015; y finalmente reformado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2019.

Que, el Tribunal Electoral de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, ha enviado el 09 de noviembre de 2022, la propuesta de Reformas al Reglamento General de Elecciones de la institución, con el siguiente texto: *“A continuación, está redactada una propuesta de reformas al Reglamento General de Elecciones las que se adaptan al Estatuto vigente y se proponen nuevas ideas acerca de las representaciones de graduados, entre otras. Las reformas son las siguientes: En el título quitar la palabra honorable. En el sexto considerando verificar el número de artículo duplicado. En el octavo considerando, verificar fechas. Art. 2. Ámbito de aplicación. – en vez de “regulará”: “organizará, dirigirá y vigilará” Además, podrá organizar los procesos electorales que el Consejo Universitario le asigne en el ámbito de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Art. 3. Sistemas de votación...Además, podrán utilizarse sistemas de votaciones online y mediante el uso de equipos electrónicos computacionales. Art.4. ”, y tendrá... “En el segundo párrafo: “se emprendan “g) Los que le asigne en Consejo Universitario dentro del ámbito de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Art. 5.- Objetivos del Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral de la Universidad tiene como objetivo organizar, dirigir y vigilar todas las elecciones indicadas en el presente Reglamento General. Art. 7. “El Vicepresidente del Tribunal será elegido por sus miembros”. Eliminar: Los miembros principales serán los elegidos en la forma descrita en el artículo anterior. Art. 8.- Reemplazo del Presidente o Vicepresidente. - En caso de la falta temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. En caso de falta temporal del Vicepresidente, el Tribunal designará a uno de miembros docente para ejercer esta función. La ausencia temporal no podrá pasar de treinta días. En caso de falta injustificada, definitiva o por renuncia del Presidente,*



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

lo subrogará en sus funciones el Vicepresidente hasta concluir el período para el que fue electo. Cuando la falta del Vicepresidente fuese definitiva o por renuncia, el Tribunal Electoral elegirá un nuevo Vicepresidente de entre los miembros principales hasta culminar el período para el que fue electo. Art. 9(nuevo). - De las sesiones. - Los miembros Principales y Suplentes del Tribunal Electoral serán citados a las sesiones del Tribunal, por el Secretario, mediante el correo institucional, y serán principalizados por excusa o falta definitiva de los principales. Art. 10(nuevo). - el literal b) dirá: Preparar...de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores...Estudiantes, y los que le asigne el Consejo Universitario dentro del ámbito de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Art 19(nuevo). - se debe revisar el Estatuto. Art. 24(nuevo). - Para la elección de los representantes de graduados representante de los graduados ante los Consejos de Áreas Académicas y ante los Consejos Académicos de Carrera, con su respectivo suplente, cada Carrera mantendrá un registro de los presidentes de los niveles de titulación de los últimos cinco años, quienes elegirán para cada caso. Eliminar los artículos 23, 24, y 25. Art. 30(nuevo) De la representación. - El representante de los graduados ante los Consejos de Áreas Académicas y ante los Consejos Académicos de Carrera, con su respectivo suplente, durarán dos años en sus funciones, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de la Universidad San Gregorio, de Portoviejo, debidamente registrados de acuerdo a lo mencionado en el artículo anterior. Art 33(nuevo). - Elección. - Los representantes al Cogobierno Universitario, deberán ser elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Art. 34(nuevo). - En los literales a y b eliminar la palabra "titulares". Art. 36. - Eliminar tercer párrafo. Art. 44. - Borrar la palabra Final...".

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 45 letra g) y x) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el Consejo Universitario de esta institución de Educación Superior:

RESUELVE:

**"APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA  
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO"**

**TÍTULO I  
CAPITULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1. Principios.** - El Cogobierno de la Universidad San Gregorio es la parte consustancial de autonomía universitaria responsable, apegado a los principios de legalidad, transparencia, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, paridad y alternancia de género.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento General de Elecciones de la USGP regulará todos los procesos eleccionarios de los representantes ante los órganos de cogobierno de: Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, y de la Asociación de Estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

También regulará los procesos de referendo que puedan ser convocados por el Rector/a, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento de Referendo de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

Además, podrá organizar los procesos electorales que el Consejo Universitario le asigne en el ámbito de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

**Art. 3. Votación Universal.** - Los procesos de elección regulados por el presente Reglamento General se realizarán a través de votación universal, directa y secreta, en las formas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, y por el Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo y sus reglamentos.

Además, podrán utilizarse sistemas de votaciones en forma virtual u online y mediante el uso de equipos electrónicos computacionales.

## CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**Art. 4. Del Tribunal Electoral.** - El Tribunal Electoral de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, será el encargado de ejecutar los procesos eleccionarios regulados por el presente Reglamento General, con la autorización previa del Consejo Universitario de la institución, y tendrá como finalidad garantizar el respeto a los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

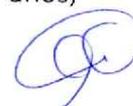
Los procesos eleccionarios que se emprendan por parte del Tribunal Electoral de la USGP por efectos del presente Reglamento General de Elecciones y que son de obligatoriedad para con el cogobierno de esta institución de educación superior son los siguientes:

- a) Elección de Representantes de los Profesores.
- b) Elección de Representantes de los Estudiantes.
- c) Elección de Representantes de los Empleados y Trabajadores.
- d) Referendo.
- e) Elección del Directorio de la Asociación de Estudiantes.
- f) Los que le asigne en Consejo Universitario dentro del ámbito de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Art. 5. Objetivos del Tribunal Electoral.** - El Tribunal Electoral de la Universidad, tiene como objetivo organizar, dirigir y vigilar todas las elecciones indicadas en el presente Reglamento General de Elecciones.

**Art. 6. Conformación del Tribunal Electoral.** - El Tribunal Electoral estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Tres profesores titulares de la institución, con sus respectivos suplentes, con al menos tres años en el ejercicio continuo de sus funciones de cátedra en la USGP. Estos miembros serán elegidos en forma directa por el Consejo Universitario, los mismos que no deben ser miembros de este organismo. Durarán un período de dos años, pudiendo ser ratificados.



 <b>CONSEJO UNIVERSITARIO USGP</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

- b) Un representante por los estudiantes, con su respectivo suplente, que curse al menos el quinto nivel, quienes serán elegidos por el Consejo Universitario de entre los mejores estudiantes de la USGP (calificación muy buena, con promedio mínimo de ocho en el nivel anterior a la elección), no debe ser miembro de este organismo, durará un período de dos años, pudiendo ser ratificado.
- c) Un representante de los Empleados y Trabajadores, con su respectivo suplente, con nombramiento en la USGP y tener al menos cinco años de labores continuas, serán elegidos por la Asamblea de Empleados y Trabajadores para un período de dos años, pudiendo ser ratificados. No debe ser miembro del Consejo Universitario.

Los miembros del Tribunal Electoral deberán estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía, no haber sido sancionados con falta grave o gravísima en los últimos diez años por el Consejo Universitario y no ser miembro de este organismo, a excepción del representante estudiantil, cuyo plazo de antecedente será de cinco años.

Actuará como Secretario del Tribunal Electoral, el Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

**Art. 7. Elección del Presidente y Vicepresidente.** - El Presidente del Tribunal Electoral será electo por el Consejo Universitario, para un período de dos años, pudiendo ser ratificado. El Vicepresidente del Tribunal será elegido de entre sus miembros del Tribunal Electoral.

**Art. 8. Reemplazos.** - En caso de ausencia temporal del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente. En caso de ausencia injustificada, definitiva o por renuncia del Presidente, lo subrogará en sus funciones el Vicepresidente, hasta concluir el período para el que fue electo o ratificado.

En caso de ausencia temporal simultanea del Presidente y Vicepresidente, el Tribunal designará a un miembro docente para ejercer las funciones de Presidente, en forma ocasional, mientras dure la ausencia de aquellos. La ausencia temporal no podrá pasar de treinta días.

Cuando la ausencia del Vicepresidente fuese definitiva o por renuncia, el Tribunal Electoral elegirá un nuevo Vicepresidente de entre los miembros principales, hasta culminar el período para el que fue electo.

**Art. 9. De las sesiones.** - Los miembros principales y suplentes del Tribunal Electoral serán citados a las sesiones del Tribunal por el Presidente o el Secretario y por medio del correo institucional, y los suplentes serán principalizados por excusa o ausencia definitiva de los principales.

Las resoluciones que adopte el Tribunal Electoral de la USGP, se tomarán por mayoría de votos de los miembros que lo conforman.

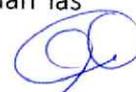
**SECRETARÍA  
GENERAL  
USGP**




	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

**Art. 10. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral.** - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a) Organizar y dirigir los procesos electorales.
- b) Preparar los procesos eleccionarios de representantes de: Estudiantes, Profesores, Empleados y Trabajadores a los organismos de cogobierno universitario, del Directorio de la Asociación de Estudiantes; y, los que le asigne el Consejo Universitario dentro del ámbito de la USGP.
- c) Realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa autorización del Consejo Universitario.
- d) Elaborar y publicar los padrones electorales treinta días antes de la fecha señalada para el sufragio, en el que constarán los nombres, apellidos y el número de cédula de ciudadanía de las personas con derecho al voto, datos proporcionados por el Departamento de Gestión del Talento Humano, respecto al personal académico, administrativo y trabajadores; y, en relación a los estudiantes con los datos proporcionados por Departamento de Información Estratégica.
- e) Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas y recolección de las firmas de apoyo.
- f) Calificar e inscribir las candidaturas.
- g) Conformar las Juntas Receptoras del Voto, y establecer los lugares estratégicos de la ubicación de cada una de ellas.
- h) Diseñar y disponer la elaboración de papeletas de votación, el Acta de Instalación y Acta de Escrutinio.
- i) Solicitar al Consejo Universitario la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.
- j) Informar al Consejo Universitario sobre situaciones que pudieran llevar a la suspensión del proceso.
- k) Resolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral, y si de ser el caso elevarlas en consulta al Consejo Universitario;
- l) Conocer y resolver sobre las Actas de Instalación y Escrutinios, puesta a conocimiento por las Juntas Receptoras del Voto, inmediatamente después de efectuados los escrutinios.
- m) De no existir el Acta de Escrutinios o no estar firmada por el Presidente de la Junta, el Tribunal escrutará los votos entregados en la respectiva urna cuando la reciba debidamente cerrada.
- n) Comunicar al Consejo Universitario de la USGP, en un plazo de 48 horas laborables, los resultados de los escrutinios sobre las dignidades o representaciones elegidas, para su respectiva posesión.
- o) Mantener un registro de los períodos y dignidades de los representantes a los organismos de gobierno y cogobierno universitario.
- p) Otorgar las credenciales respectivas a los representantes de cogobierno universitario previo a su posesión ante el Consejo Universitario.
- q) Solicitar al Rector/a de la Universidad, los recursos económicos que demandan las actividades propias del Tribunal.



 <b>CONSEJO UNIVERSITARIO USGP</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

- r) Elaborar el Acta Final de Escrutinios y comunicar en acto público los resultados, y declarar a los ganadores del proceso.
- s) Los demás que le asigne la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento General de Elecciones.

### CAPÍTULO III DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES

**Art. 11. De la votación y los electores.** - La elección de los representantes de profesores, e investigadores ante los órganos de cogobierno se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los profesores e Investigadores titulares y contratados de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, quienes tienen derecho al sufragio, y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral. Se considerarán ganadores a los seis candidatos principales y suplentes que obtuvieren la mayor votación en cada posición de la lista.

**Art. 12. De la conformación de las listas.** - La inscripción será por listas, pero la elección será unipersonal, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto.

Para que un profesor titular o contratado se postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá tener un mínimo de tres años continuos en el ejercicio de la cátedra en la USGP, y cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto institucional.

Las listas considerarán el principio de paridad y alternancia de género, considerando los siguientes casos:

- a) Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; la segunda principal será mujer y su suplente será hombre, así sucesivamente.
- b) Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; el segundo principal será hombre y su suplente será mujer, así sucesivamente.

**Art. 13. De la Inscripción de las listas.** - Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y se presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por el Jefe de Campaña de la lista.
- b) Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan.
- c) Detalle de los apellidos, nombres, dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico de los candidatos.
- d) Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los candidatos.
- e) Copia certificada del nombramiento emitido por el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que acredite su calidad de profesor titular y el contrato de prestación de servicios.



 <b>CONSEJO UNIVERSITARIO USGP</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

- f) Copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de maestría, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT.
- g) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación.
- h) Adjuntar el 20% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral.
- i) Indicar apellidos y nombres del Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono o correo electrónico para notificaciones.

**Art. 14. De las representaciones.** - Para las representaciones de profesores ante el Consejo Universitario de la USGP, se elegirán seis principales con sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Se declarará a los ganadores de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento General.

**Art. 15. Prohibición de posesionarse en caso de dirigentes gremiales.** - Si un candidato fuese dirigente gremial dentro de la USGP y se presentase como candidato y ganase, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta en su organización gremial para poder posesionarse en la calidad miembro del órgano colegiado.

#### CAPITULO IV DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

**Art. 16. Votación y los electores.** - Tienen derecho al sufragio, y son considerados electores, todos los estudiantes regulares legalmente matriculados en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral. La votación será por lista, considerándose ganadores a los integrantes de las listas que obtuvieren la mayor votación en cada posición.

Quienes se encuentren matriculados en dos carreras solo podrán ejercer este derecho en la carrera que haya aprobado el mayor número de créditos de la malla curricular.

**Art. 17. Conformación de las listas.** - La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto. Las listas considerarán el principio de paridad y alternancia de género, considerando los siguientes casos:

- a) Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; en ese caso, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre; así sucesivamente.
- b) Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; en ese caso, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer; así sucesivamente.

**Art.18. De la inscripción de las listas.** - Las listas se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por el Jefe de Campaña de la lista.

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

- b) Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan.
- c) Detalle de los apellidos, nombres, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de los candidatos.
- d) Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los candidatos.
- e) Certificado emitido por la Secretaría General, por cada candidato, que acredite sus estudios:
  1. La calidad de estudiante regular legalmente matriculado, indicando el curso y período en que se encuentre matriculado.
  2. El promedio de calificaciones del nivel cursado en el periodo antes de la elección.
  3. El haber aprobado al menos el cuarto nivel de la malla curricular.
- f) Adjuntar el 10% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral.
- g) Indicar nombres y apellidos del Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones.

La Secretaría General de la USGP, certificará en un solo documento el cumplimiento de los requisitos, debiendo cooperar para este fin, con el Tribunal Electoral de la USGP.

**Art. 19. De las representaciones.** - Para la representación estudiantil ante el Consejo Universitario se elegirán cinco representantes, con sus respectivos suplentes, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por todos los estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Para los casos de los representantes de estudiantes ante los Consejos de Áreas Académicas y Consejos Académicos de las Carreras, se elegirá a un representante estudiantil, con su respectivo suplente; pudiendo ser reelegido por una sola vez.



#### CAPITULO V DE LA REPRESENTACIÓN POR LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

**Art. 20. De la votación y los electores.** - La elección de representantes de los Empleados y Trabajadores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se realizará mediante votación directa, secreta y obligatoria para los empleados y trabajadores que tengan como mínimo un año continuo al servicio de la USGP, quienes tendrán el derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

**Art. 21. De la inscripción de las listas.** - La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto, debiendo respetar la alternancia de sexo; y haciendo constar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por el Jefe de Campaña.
- b) La inscripción se deberá realizar ante el Tribunal Electoral, debiendo presentar los siguientes documentos:

 <b>CONSEJO UNIVERSITARIO USGP</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

- 1) Presentación escrita de la lista.
- 2) Carta de aceptación de las candidaturas indicando la representación por la que participan.
- 3) Detalle de los apellidos, nombres, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de los candidatos;
  - c) Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los candidatos;
  - d) Copia certificada del nombramiento emitido por el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que acredite su calidad de empleado o trabajador.
  - e) Adjuntar el 20% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral.
  - f) Indicar nombres y apellidos del Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono o correo electrónico para notificaciones.

**Art. 22. De las representaciones.** - Para la representación de los empleados y trabajadores ante los órganos de cogobierno se elegirá un representante, con su respectivo suplente, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

#### CAPITULO VI JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**Art. 23. Juntas Receptoras del Voto.** - Las Juntas Receptoras del Voto actúan como organismos de gestión electoral con carácter temporal. Sus miembros serán designados por el Tribunal Electoral y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios.

Estará integrada por un profesor o investigador quien la presidirá, un miembro designado de entre los trabajadores y empleados; y un miembro estudiantil, actuará como secretario la persona que designen una vez instalada. Será integrada también por un suplente designado de entre los profesores o investigadores.

Las decisiones que adopten serán por mayoría de votos.

**Art. 24. Excusas.** - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto tienen la obligación de asistir a las reuniones de capacitación electoral, no podrán excusarse de sus funciones; sólo podrán hacerlo por las siguientes causales:

- a) Imposibilidad física, debidamente comprobada.
- b) Calamidad doméstica debidamente comprobada.
- c) Por ser candidato en la elección que está convocada.

**Art. 25. Deberes y Atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto.** - Son atribuciones y deberes de las Juntas Receptoras del Voto los siguientes:

- a) Contribuir en el desarrollo democrático, transparente e imparcial del proceso electoral.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

- b) Elaborar las Actas de Instalación y de Escrutinios.
- c) Verificar la existencia completa y en buen estado del material electoral.
- d) Verificar que el elector conste en el padrón electoral de la respectiva Junta.
- e) Constatar, una vez terminada la votación, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. Las actas se entregarán al Tribunal Electoral inmediatamente, luego de cumplido lo parámetros legales y reglamentarios, es decir después de cerrada las votaciones, conjuntamente en un sobre cerrado y firmado por los miembros de la Junta, y el registro de votantes correspondientes.
- f) Las demás que le delegue el Tribunal Electoral y el presente Reglamento General.

**Art. 26. De los Delegados de listas.** - Las listas participantes tendrán el derecho de un delegado para cada una de las Juntas Receptoras del Voto, desde su instalación hasta la finalización del conteo. Así mismo podrán designar a un delegado observador ante el Tribunal Electoral para el escrutinio final.

## TÍTULO II CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO

**Art. 27. Elección.** - Los representantes ante los diversos organismos de Cogobierno Universitario, y Asociación de Estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, deberán ser elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, ya sea físicamente o mediante sistema virtual.

**Art. 28. Aptos para votación de una elección.** - Están aptos para sufragar:

- a) Los profesores titulares y contratados con al menos un año de labores, inclusive los que se encuentran legalmente declarados en licencia sin remuneración y/o comisión de servicios con o sin remuneración.
- b) Todos los estudiantes regulares matriculados de la USGP.
- c) Los empleados y trabajadores, inclusive los que se encuentran en licencia sin remuneración y/o comisión de servicios con o sin remuneración.

## CAPÍTULO II DEL MÉTODO DE ELECCIÓN

**Art. 29. Para el caso de los Representantes ante los órganos de cogobierno.** - En los procesos eleccionarios de representantes de los profesores, empleados y trabajadores, y de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, será entre listas, declarando ganadores los candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos en cada posición de las listas, para el caso de la representación de profesores y estudiantes; y para los demás casos a la lista que obtuviera la mayor votación.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

En el caso de existir una sola lista de candidatos inscrita, y esta haya sido calificada, el Tribunal Electoral; opcionalmente, en aras de que no se utilicen recursos económicos en adquisición de materiales y en talento humano que son usados para el proceso de votaciones, presentará un informe motivado al Consejo Universitario para que, de creerlo conveniente a los intereses institucionales, se declare ganador a los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores que han presentado una candidatura.

### CAPÍTULO III DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

**Art 30. Convocatoria.-** La convocatoria a elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo será realizada por el Tribunal Electoral, previo a la aprobación por parte del Consejo Universitario, cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del sufragio, utilizando los medios que sean necesarios para su electiva y masiva difusión, debiendo publicarse en un medio de comunicación escrita de circulación provincial, además en el portal web oficial de la Institución.

En la convocatoria deberá constar la descripción del proceso electoral que se convoca, sus términos y plazos, la fecha de inicio y terminación de la campaña electoral.

Será responsabilidad del Tribunal Electoral detallar en la convocatoria la dirección exacta donde deben inscribirse las listas, número de teléfono y correo electrónico, para absolver las consultas que se pudieran presentar.

El período de inscripciones fenece quince (15) días antes de la fecha de sufragio.

**Art. 31. Del Padrón Electoral.** - El Padrón Electoral, es el listado en orden alfabético de las personas habilitadas para votar en cada elección de la USGP y que han sido elaborados por el Tribunal Electoral, basado en la información que obligatoriamente el Departamento de Gestión de Talento Humano y la Secretaría General, para el caso de los profesores, empleados y trabajadores. Para el caso de los estudiantes se contará con la colaboración del Departamento de Información Estratégica.

El Padrón Electoral aprobado por el Tribunal Electoral será utilizado por las Juntas Receptoras del Voto para comprobar la legalidad del votante.

**Art. 32. De la impugnación del padrón electoral.** - Las controversias o reclamos que se presentaren por causas de la conformación del Padrón Electoral se lo hará por escrito ante el Tribunal Electoral quince días antes de las elecciones. El plazo para que el Tribunal Electoral resuelva el reclamo será de dos días contados desde la fecha de su presentación por el Jefe de Campaña de la lista participante reclamante, la que deberá hacerlo por escrito, indicando expresamente cuál o cuáles son los nombres impugnados o los omitidos, debidamente fundamentado. La resolución tiene carácter de última instancia, es decir, será inapelable.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

**Art. 33. De la inscripción de candidaturas.** - La inscripción de las candidaturas deberá realizarse ante el Secretario del Tribunal Electoral, dentro del plazo y las condiciones establecidas por el Tribunal Electoral, de conformidad con el presente Reglamento General y la convocatoria. La solicitud de inscripción de los candidatos se hará mediante comunicación dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, suscrita por el Jefe de Campaña de la lista, que incluya los documentos para su calificación y firmas de auspicio de las personas con derecho a voto que constan en el padrón electoral.

La inscripción de todas las candidaturas debe realizarse, hasta las 21H00 del día de cierre de las inscripciones, el mismo que será 15 días antes de la fecha de la elección.

Recibida la solicitud de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral, procederá a la calificación de las mismas, asignando por fecha y hora de presentación y calificación de las listas, el número y la ubicación en la papeleta electoral.

De existir errores en la conformación de las listas de candidatos, el Tribunal Electoral notificará a las partes determinando los problemas legales y reglamentarios que presenten las listas y concediendo un plazo de 48 horas para su corrección.

El incumplimiento de uno o más requisitos en la inscripción de una lista será motivo de su descalificación automática.

**Art. 34. De la campaña electoral.** - La campaña electoral deberá desarrollarse en el marco del respeto, honestidad, transparencia, verdad y convivencia universitaria, debiendo ser controlada por el Tribunal Electoral.

La campaña durará los 45 días de la convocatoria, excepto el día de la elección y su víspera.

**Art. 35. Del Acta de Instalación.** - El día señalado para que se lleve a cabo el proceso del sufragio, las Juntas Receptoras del Voto conformadas para el efecto, deberán levantar un Acta de Instalación, debiendo verificar que se cumplan con todos los presupuestos para el normal desarrollo del proceso electoral, entendiéndose, como mínimo, el padrón electoral, las papeletas electorales y la urna, en el caso de votaciones en forma física, y que el sistema informático esté en cero, en el caso de votaciones por método virtual.

Las actas deberán ser suscritas por los miembros de la Junta Receptoras del Voto y por los delegados de las listas participantes que se acrediten para el efecto.

**Art. 36.- Registro en el padrón.** - Para comprobar la asistencia a las votaciones de los sufragantes, firmarán en el registro respectivo luego de depositar las papeletas en la urna respectiva, en caso de ser en físico, en caso virtual el sistema registrará su voto automáticamente.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

**Art. 37. Certificado de votación.** - El elector presentará la cédula de ciudadanía o el carné estudiantil o institucional para la comprobación de su inscripción en el registro electoral, previo a recibir las papeletas de votación o presentarse a votar en forma virtual, y recibirá el certificado de votación suscrito por el Presidente de la Junta Receptora del Voto en físico o por el correo institucional.

**Art. 38. Del escrutinio.** - Una vez concluido el proceso de votaciones, la Junta Receptora del Voto deberá realizar el escrutinio de los votos, donde podrán participar los delegados de las listas en calidad de veedores. La Junta Receptora del Voto podrá escuchar peticiones de los veedores, pero estos últimos nunca deberán mantener contacto físico con los votos.

Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente. Por otro lado, si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva Junta Receptora del Voto seguirá siendo válida. Si el número de excedentes o ausencias de papeletas es superior al 5% del total de votantes, en este caso se anula el conteo de votos de la respectiva Junta Receptora del Voto. De todo, se dejará constancia en el Acta de Escrutinios.

Finalizado el proceso de elecciones, se procederá al conteo de los votos de forma física y electrónica de ser el caso, se llenará el Acta de Escrutinios con los votos obtenidos por cada candidato o lista y será suscrita miembros de la Junta Receptora del Voto y Delegados de listas, y entregada de manera inmediata al Tribunal Electoral, acompañada del padrón electoral y los votos escrutados.

**Art. 39. De la proclamación de ganadores.** - El Tribunal Electoral, una vez recibidas las actas de todas la Juntas Receptoras del Voto conformadas, elaborará el Acta Escrutinio Final del Tribunal Electoral, la misma que deberá ser firmada por la mayoría de sus miembros para proceder en forma inmediata y en acto público a comunicar los resultados de los escrutinios y proclamar la lista o candidatos ganadores.

El Acta de Escrutinio Final del Tribunal, acompañada de las Actas Inicial y Final, y los votos entregados por las Juntas Receptoras del Voto, serán entregados en sobre cerrado al Consejo Universitario por intermedio del Rector/a, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

**Art. 40. De la posesión.** - En la elección de representantes ante el Consejo Universitario, la posesión se deberá realizar en la sesión próxima de este organismo.

TÍTULO III  
CAPÍTULO I  
DE LAS SANCIONES



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

**Art. 41. De los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.** - El estudiante, que no ejerciere el sufragio para la elección de representantes ante los organismos de cogobierno o de la Asociación, será sancionado con una multa pecuniaria equivalente al 1% del costo de un semestre de colegiatura o con falta leve académica impuesta por el Consejo Universitario; así mismo el que no cumpliera con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, injustificadamente, será sancionado con una multa pecuniaria equivalente al 1% del costo de un semestre de colegiatura o con una falta leve académica impuesta por el Consejo Universitario. En caso de reincidencia la sanción será calificada como grave y la multa pecuniaria será del 2%, para ambos casos.

El profesor, empleado o trabajador, que no ejerciere el sufragio para la elección de representantes ante los organismos de cogobierno, será sancionado con una multa pecuniaria equivalente al 1% de su sueldo; y amonestación por escrito (falta leve) en su expediente personal; así mismo, el que no cumpliera con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, injustificadamente, será sancionado con una multa pecuniaria equivalente al 1% de su sueldo o con una amonestación por escrito en su expediente personal, impuesta por el Consejo Universitario. En caso de reincidencia la sanción será calificada como grave y la multa pecuniaria será del 2%, para ambos casos.

El profesor, estudiante, empleado o trabajador que participe, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la del sufragio universitario, será sancionado por falta grave con la expulsión de la USGP de carácter definitivo.

**Art. 42. De la vulneración a la pureza del sufragio.** - Para efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por vulneración a la pureza del sufragio, los siguientes casos:

- a) Cometer fraude electoral.
- b) Adulteración de actas del proceso electoral.
- c) Sustracción del material electoral.
- d) Propiciar actos de violencia con el objetivo de interrumpir los procesos electorales.
- e) Suplantar la Identidad de un elector.

**Art. 43. Procedimiento para la aplicación de sanciones.** - La Universidad San Gregario de Portoviejo aplicará las sanciones de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y sus respectivos reglamentos Internos.

Respecto a los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajadores de la Universidad San Gregario de Portoviejo, según corresponda.

Para el caso de que algún miembro del Tribunal Electoral de la USGP, incurra en las prohibiciones impuestas en este Reglamento General, el Consejo Universitario previo informe del Tribunal Electoral, actuará motivadamente para imponer la sanción correspondiente.



 <b>CONSEJO UNIVERSITARIO USGP</b>	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

Así mismo se aplicará este procedimiento para el caso de empleados y trabajadores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, cuya sanción será de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Trabajo.

**Art. 44.-** Se prohíbe a los candidatos a elección establecidos en el presente Reglamento General, recibir financiamiento o auspicio de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. Será obligación del Jefe de campaña de cada lista, presentar información debida en la que haga constar que los fondos son lícitos, que no provienen de partidos y movimientos políticos.

**Art. 45.-** El Tribunal Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral. Toda apelación a las decisiones del Tribunal Electoral será presentada a consideración del Consejo Universitario, en un término máximo de dos días contados a partir de la notificación oficial del Presidente del Tribunal Electoral, si dicha apelación se presentare fuera de ese plazo será desechada por extemporánea. Las resoluciones del Consejo Universitario serán definitivas e inapelables

Los justificativos de los estudiantes, profesores, empleados y trabajadores, por su inasistencia a ejercer el derecho al voto y a conformar las juntas receptoras del voto, deben ser dirigidas al Presidente del Tribunal Electoral, con antelación de 72h00 antes del día del sufragio.

**TITULO IV  
CAPITULO I  
DEL REFERENDO**

**Art. 46. Naturaleza del referendo.** - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para consultar asuntos trascendentales de la Institución o de una Área Académica, por convocatoria del Rector, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser aplicado a la Universidad o a una sola Área Académica.

**Art. 47. Objeto de la consulta.** - Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años. Todo lo relacionado al procedimiento será regulado por el Reglamento de Referendo de la USGP.

**Art. 48.- Procedimiento.** - Cuando el referendo se aplique a toda la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se deberá cumplir con los porcentajes correspondientes a las decisiones que se toman en el Consejo Universitario, establecido en el Estatuto de la USGP.

Quando el referendo se aplique a una determinada Área Académica, deberán sufragar los Profesores de las Carreras correspondientes al Área involucrada, los estudiantes y los empleados y trabajadores, cumpliendo en cuanto a las votaciones en la misma proporción indicada en el párrafo anterior.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO</b>	C.U.
		2023

Procesos que lo deberá llevar el Tribunal Electoral conforme al Reglamento de Referendo y Consulta de la Universidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La elección de los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se realizarán, en lo posible, de manera y simultánea, utilizando las mismas Juntas Receptoras del Voto, cuando así lo resuelva el Consejo Universitario.

**SEGUNDA:** En el desarrollo del proceso electoral, será el Tribunal Electoral quién resuelva cualquier caso de duda en la aplicación del presente Reglamento General.



#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento General en cuanto al Referendo se aplicará lo determinado en el Título VII del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

**SEGUNDA:** En el procedimiento de Consulta o Referendo que se aplique a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Consulta y Referendo de la USGP; la realización estará a cargo del Tribunal Electoral de la institución.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Deróguense el Reglamento General de Elecciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, aprobado en por este órgano colegiado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2019, así como cualquier otra disposición reglamentaria para procesos de elecciones que se opongán a la presente Reforma del Reglamento General de Elecciones de esta institución de educación superior.

  
**Dra. Ximeha Guillén Vivas, PhD.**  
**RECTORA**

**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

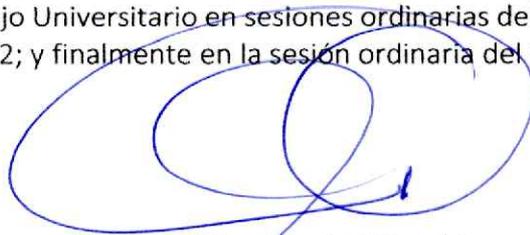


*(Handwritten mark)*

	REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2023

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la institución, da fe que la Reforma al Reglamento General de Elecciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue analizado y aprobado por el Consejo Universitario en sesiones ordinarias del 15 de noviembre, 13 de diciembre del año 2022; y finalmente en la sesión ordinaria del 31 de enero de 2023. LO CERTIFICO. –



Ab. Jorge César Cantos Pico, Mg.  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

